

GUIAS DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA

Días atrás el BCU emitió las Comunicaciones N°2018/293 y 2018/294 conteniendo las Guías de operaciones de riesgo y señales de alerta emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). La primera presenta las señales de alerta relacionadas con la prestación de servicios societarios y/o fiduciarios; mientras que la segunda expone aquellas vinculadas con la defraudación tributaria.



Stephanie Hughes
shughes@testa.com.uy



Jimena Arsuaga
jarsuaga@testa.com.uy

➤ **¿QUÉ SE ENTIENDE POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y/O FIDUCIARIOS?**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017, la prestación de servicios societarios o fiduciarios comprende la realización habitual de las siguientes actividades:

- Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
- Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

➤ **LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO DELITO PRECEDENTE DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Según la Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017, la defraudación tributaria es delito precedente de lavado de activos en sus diversas modalidades (conversión y transferencia, posesión y tenencia, ocultamiento y asistencia), cuando el monto de los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal supere determinados umbrales: A) 2.500.000 de UI para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018, B) 1.000.000 de UI para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2019.

- Dichos montos no serán exigibles en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos.
 - No regirán los umbrales establecidos a efectos del intercambio de información entre Estados, tanto por la vía de la cooperación jurídica penal como de la cooperación administrativa entre unidades de inteligencia financiera
-

➤ USO DE LAS GUÍAS DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA

Las guías de operaciones de riesgo y señales de alerta, expuestas en las comunicaciones de referencia, no revisten carácter exhaustivo, constituyendo, únicamente, una recopilación de señales de alerta. Dichas señales tienen como cometido colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados.

Estos comportamientos podrían facilitar el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; cabe destacar que la mera ocurrencia de alguna de las señales de alerta no implica necesariamente que el cliente esté canalizando operaciones que sean parte de un proceso de lavado y/o financiamiento del terrorismo, ni que se deba reportar automáticamente dicha operación a la UIAF. Se trata de situaciones que deben ser analizadas profundamente, a efectos de descartar su vinculación con actividades delictivas. Si por el contrario, luego de realizado el análisis la transacción se presenta como inusual o el sujeto obligado entiende que existe sospecha sobre la licitud de los fondos involucrados, se deberá presentar en forma inmediata un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UIAF.

Es importante destacar que la normativa legal que obliga a reportar las operaciones inusuales o sospechosas no exige que el sujeto obligado determine cuál es el eventual delito precedente al lavado de activos vinculado con la situación reportada.

En el caso particular de la **defraudación tributaria**, no se requiere que el sujeto obligado determine si eventuales apartamientos entre los montos de ingresos declarados a la administración tributaria y los fondos que el cliente canaliza a través de la entidad obligada, se corresponden con los umbrales a partir de los cuales la defraudación tributaria es delito precedente del lavado de activos en nuestra legislación. En tal sentido, alcanza con la detección de diferencias significativas entre los montos declarados y los fondos canalizados, que no puedan ser explicadas por el cliente a juicio de la institución, para que se configure la obligación del reporte.

El contenido de la Guía deberá ser difundido entre el personal de los sujetos obligados, con el fin de alertar a los empleados respecto del potencial riesgo asociado a dichas transacciones.